

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0323-RE**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0323-RE**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2015**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:  
**“SENAE-MEE-2-2-020-V3 MANUAL ESPECIFICO PARA EL REGIMEN DE VEHICULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA”.**

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el instructivo de sistema: **“SENAE-MEE-2-2-020-V2 Manual Especifico para el Régimen de Vehículo de uso Privado del Turista, Versión 2”**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0558-RE, de fecha 11 de Septiembre de 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-020-V3 MANUAL ESPECIFICO PARA EL REGIMEN DE VEHICULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA
- MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0323-RE**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2015**

Copia:

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

Señora Ingeniera  
Patricia Magdalena Coronado Dominguez  
**Analista De Mejora Continua Y Normativa**

Miguel Angel Cabello Vivar  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

mc/rdmm/jemv/lavf/jr



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

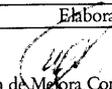
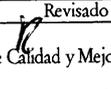
Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 1 de 31



SENAE-MEE-2-2-020-V3

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Mayo 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 2 de 31

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Objetivo:

Describir las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Table with 3 columns: Nombre / Cargo / Firma / Fecha, Área, and Acción. It lists four stages of document development: Elaboración, Revisión, Revisión, and Aprobación, each with a signature and date.

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Table with 4 columns: Versión, Fecha, Razón, and Responsable. It details three versions of the document, including the initial version and two subsequent updates with reasons and responsible parties.

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, and Aprobado. It contains the signatures and titles of the individuals who prepared, reviewed, and approved the document.





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 3 de 31

ÍNDICE

1. OBJETIVO ..... 4
2. ALCANCE ..... 4
3. RESPONSABILIDAD..... 4
4. NORMATIVA VIGENTE ..... 4
5. CONSIDERACIONES GENERALES ..... 5
6. PROCEDIMIENTOS ..... 15
7. FLUJOGRAMAS ..... 23
8. INDICADORES..... 25
9. ANEXOS..... 26

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes names and signatures of staff members.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 4 de 31

## 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

## 2. ALCANCE

Este manual está dirigido a los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria, Unidad de Vigilancia Aduanera, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso de Declaración Juramentada de Turista.
- Salida de Declaración Juramentada de Turista.
- Consulta de trámite de DJT asignado por funcionario

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Tránsito de personas.
- Tráfico fronterizo.
- Transbordo.
- Tránsito aduanero.

## 3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria, Unidad de Vigilancia Aduanera, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 50, Régimen Subregional para la internación temporal de vehículos de uso privado, de la Comunidad Andina de Naciones. Comisión del Acuerdo de Cartagena, 18/marzo/1972, Lima-Perú.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





- Decisión 69, Reglamento al Régimen Subregional para la Internación Temporal de Vehículos de Uso Privado, de la Comunidad Andina de Naciones. Comisión del Acuerdo de Cartagena, 14 al 17 de noviembre de 1972, Lima – Perú.
- Convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento 137, 26/febrero/1999.
- Convenio entre Ecuador y Colombia sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento 619, 16/enero/2012.
- Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Perú y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial 382, 10/febrero/2011.
- Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Turístico entre la República del Ecuador y de la República de Colombia, en aplicación a notas reversales de 16 y 19 de noviembre/2011.
- Acuerdo mediante notas reversales para la ampliación del convenio sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas y aeronaves en la zona de integración fronteriza colombo ecuatoriana para efectos turísticos a la totalidad de los territorios nacionales de los dos países, Registro Oficial Suplemento 619, 16/enero/2012.
- Artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180, 10/agosto/2014.
- Artículos 167, 173, 190 y 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento N° 351, 29/diciembre/2010.
- Artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento N° 452, 19/mayo/2011.
- Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0051-C, Campos obligatorios de la DJT para vehículos terrestres, 31/diciembre/2014.
- Circular Nro. SENAE-DGN-2015-0010-C, *“Los vehículos que presten el servicio de operadores de turismo y realicen transporte público internacional terrestre, deberán obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte público turístico de servicio cerrado, según las regulaciones técnicas existentes, expedida por el órgano encargado del transporte terrestre, no siendo procedente la autorización del régimen de vehículo de uso privado de turista por parte de la autoridad aduanera competente”*, 14/abril /2015.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de vehículo de uso privado del turista:

**5.1.1 Centro binacional de atención en frontera (CEBAF):** Infraestructura ubicada en forma aledaña a los pasos de frontera habilitados, con sus instalaciones y equipos necesarios, donde se concentran las autoridades binacionales que intervienen en el control de las operaciones de transporte, tránsito, aduana, migración, antinarcóticos, control de armas, sanidad y otros relacionados con el acceso de personas, vehículos y mercancías cuando ingresen o salgan del territorio de una Parte.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 6 de 31

- 5.1.2 Declaración Juramentada de Turista (DJT):** Documento electrónico que tiene como objeto verificar y registrar el ingreso y salida del vehículo de uso privado de turista en el territorio aduanero ecuatoriano, autorizando el ingreso de un vehículo libre de derechos y gravámenes de importación pero condicionado a la salida obligatoria, según el tiempo máximo otorgado al turista, de conformidad con el registro migratorio.
- 5.1.3 Documento de identidad:** Es el otorgado por la autoridad nacional competente, cualquiera que sea la denominación, en el cual constan los datos fundamentales de una persona, tales como: nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, oficio o profesión, estado civil, domicilio, fotografía, firma, huella digital, etc.
- 5.1.4 Documento de Importación Temporal de Vehículos de Turistas (Para Colombia):** Es el otorgado por la autoridad nacional competente, mediante el cual se autoriza el ingreso de un vehículo de turismo, libre de derechos y gravámenes de importación pero condicionado a la salida obligatoria.
- 5.1.5 Empresa Binacional:** Persona jurídica creada para potenciar esfuerzos en una actividad estratégica; que, de alguna manera, tiene presencia física en el territorio de ambas partes.
- 5.1.6 Libreta Andina de Pasos por Aduanas:** Es el título de internación temporal que expide el país de residencia del turista y que habilita al vehículo en él individualizado para ingresar temporalmente al territorio de los demás Países Miembros.
- 5.1.7 Matrícula:** Es el documento otorgado por la autoridad nacional competente, cualquiera que sea la denominación, mediante el cual se autoriza la circulación del vehículo, embarcación o aeronave, cuyas características se detallan en el mismo.
- 5.1.8 Técnico Operador:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de revisión de documentos e inspección del vehículo de uso privado de turista ya sea para ingreso o salida del mismo hacia y desde el territorio aduanero ecuatoriano.
- 5.1.9 Territorio de la Otra Parte:** Comprende la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) y/o la Zona de Integración Fronteriza para fines turísticos (ZIF-PFT) de la otra parte.
- 5.1.10 Turista:** Es toda persona que entre en territorio ecuatoriano, teniendo su residencia habitual en otro país y venga con la finalidad de permanecer no más del tiempo otorgado por la autoridad de migración, con fines de turismo u otros, sin propósitos de inmigración.
- 5.1.11 Vehículo de Turista:** Es todo medio de transporte que por esencia está destinado a transportar a él o los turistas dentro del territorio nacional durante el tiempo de permanencia que no puede ser superior al otorgado al turista por la autoridad de migración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.1.12 Vehículo de turistas aéreo: Avionetas y aeroplanos ultraligeros, helicópteros entre otros.

5.1.13 Vehículo de turistas marítimo: Yates, veleros y catamaranes.

5.1.14 Vehículo de turistas terrestre: Autos, casas remolques, motocicletas, camionetas, entre otros.

5.1.15 Vehículo: Todo medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo.

5.1.16 Zona de Integración Fronteriza (ZIF): Es la que comprende, en territorio ecuatoriano, las Provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos; y, en territorio colombiano, los Departamentos de Nariño y Putumayo, además de otras que en el futuro incorporen Partes.

5.1.17 Zona de Integración Fronteriza Para Fines Turísticos (ZIF-PFT): Para fines turísticos se considera Zona de Integración Fronteriza a todo el territorio nacional de cada una de las Partes, con excepción de la Provincia Insular de Galápagos en el caso de Ecuador, y en el caso de Colombia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

5.1.18 Zona de libre tránsito: Según el Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Ecuador y Perú, La Zona de Libre Tránsito comprende el territorio de ambas Partes, ubicado a uno y otro lado de un paso de frontera y que se extiende desde el límite internacional hasta el lugar donde se localiza el CEBAF o el Puesto de Control Fronterizo, comprendiendo los centros poblados situados dentro de dicho ámbito.

5.1.19 Constancia de ingreso vehicular: Es el formulario gratuito y simplificado, de formato común acordado por las partes que informa a las autoridades nacionales competentes que el vehículo portador ha sido autorizado a circular en régimen transfronterizo o binacional, libre de derechos y gravámenes de importación o garantía monetaria.

5.1.20 Documento único de internación temporal: Es el documento otorgado por la autoridad nacional competente que faculta a una embarcación o vehículo matriculado en la otra parte a ingresar libre de derechos y gravámenes de importación o garantías, pero condicionado a la salida.

5.2 El régimen de vehículo de uso privado del turista es aquel régimen de excepción por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado de la persona en calidad de turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo, en cualquiera de sus modalidades, al territorio nacional, de acuerdo a los procedimientos y condiciones dispuestos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 8 de 31

título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- 5.3 El procedimiento establecido en el presente manual no limita, ni restringe a los que el país tuviere para el ingreso de un vehículo de uso privado del turista, fundamentado en convenios internacionales vigentes con los países vecinos de Colombia y Perú.
- 5.4 De conformidad a lo establecido en el **Art. 220 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, ni el dueño, ni el conductor del vehículo, así como su representante legal, apoderado, arrendatario, o bajo cualquier otro título, pueden ser residentes en el Ecuador.
- 5.4.1 Si el turista es un ciudadano ecuatoriano que reside en otro país, debe presentar el pasaporte de residencia junto con la documentación indicada en este manual en la consideración 5.7. El tiempo de permanencia que se otorga en estos casos para el vehículo es de 90 días, prorrogables hasta por un período igual y de conformidad con las normas del Servicio Nacional de Migración al turista.
- 5.5 De acuerdo al **Art. 221 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, los vehículos de turistas terrestres, entre otros, son los autos, las casas remolques y las motocicletas. Los vehículos de turistas marítimos, entre otros, son los yates, veleros y catamaranes. Los vehículos de turistas aéreos, entre otros, son las avionetas y aeroplanos.
- 5.6 El vehículo solo puede ser utilizado para uso particular del turista a cuyo nombre se extiende el título respectivo, o a la persona que se designe mediante poder firmado y notariado desde el país de origen.
- 5.7 El conductor que desee ingresar al territorio ecuatoriano, un vehículo particular o rentado con fines turísticos, debe presentar ante los funcionarios de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos:
- Documento de identidad o pasaporte debidamente sellado por migración.
  - Licencia de conducir vigente .
  - Matrícula de vehículo.
  - Tarjeta de migración / sello de migración .
  - Carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo.
  - Original del contrato de alquiler o copia notariada, en caso de vehículos alquilados.
- 5.8 Cuando se requiera que los vehículos de uso privado del turista sobrepasen los límites de la zona de libre tránsito o Zona de Integración Fronteriza, debe acercarse a los puestos de control aduanero o directamente a la Dirección de Control de Zona Primaria más cercana para solicitar el registro de ingreso de la información del turista y del vehículo en el sistema informático,

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 9 de 31

obteniendo de esta manera la Declaración Juramentada de Turistas, sin perjuicio de realizar lo que indiquen los procedimientos de los convenios binacionales.

- 5.8.1 El turista puede ingresar la información temporal de la Declaración Juramentada de Turista desde la página web de la aduana [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec), siendo después aprobada por la oficina de aduana más cercana. Puede ser otorgada por la autoridad competente o por los funcionarios de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de los distritos aduaneros por donde se efectúe el ingreso del vehículo de uso privado del turista a territorio ecuatoriano.
- 5.8.2 Para el registro de entrada de la DJT revisar el instructivo “SENAE-ISIE-2-2-067- Instructivo para el uso del sistema registro de DJT”.
- 5.8.3 La información registrada debe ser corroborada con los documentos originales presentados por el turista; adicionalmente, para los controles en las fronteras terrestre no se debe realizar inspección ni toma de imágenes del vehículo in situ; a no ser que exista indicios del cometimiento de una infracción aduanera o de algún delito.
- 5.8.4 El vehículo que ingrese constituye prenda especial y preferente a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, basado en el **literal c) del Art. 222 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**; sin embargo los vehículos de turistas originarios de Perú no son objeto de incautación ni de decomiso, debiendo retornar al puesto fronterizo para el control correspondiente, quedando en custodia de la autoridad aduanera hasta la verificación de su propiedad y su situación legal.
- 5.8.5 Se debe imprimir dos originales de la DJT, las mismas que deben ser firmadas por ambas partes y se debe entregar una al turista y la otra archivarla, junto con una copia digitalizada de cada una de los documentos habilitantes, que debe ser cargada en el sistema informático.
- 5.8.6 Una vez realizado el registro del vehículo de uso privado, el servidor aduanero debe recordar al turista el cierre de la DJT de ingreso, que consiste en el registro de la salida que debe solicitar en los puestos de control aduanero o directamente a la Dirección de Control de Zona Primaria por la que vaya a abandonar el país.
- 5.9 La fecha desde que inicia el permiso de ingreso del vehículo de turismo a territorio ecuatoriano es la misma fecha en la que se presenta el turista en oficina de aduana para registrar la DJT.
- 5.10 En caso que el turista ingrese el vehículo como carga por vía marítima o aérea, previo a proceder con el registro de la DJT, debe ser manifestada con el tipo de clasificación “*declaración Juramenta de turista*”, adicionalmente debe contar con el “*registro de informe de llegada*” y el “*registro de ingreso a zona primaria /IMDT*”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 10 de 31

- 5.11 El servidor aduanero debe registrar la fecha de vencimiento del permiso de circulación en territorio nacional conforme a lo determinado por la Unidad de Control Migratorio. Automáticamente el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registra el plazo de permanencia en días del vehículo de turismo.
- 5.12 El servidor aduanero puede revisar en el sistema informático que el turista dueño o legalmente apoderado del vehículo no haya ingresado al territorio nacional con otro vehículo de turismo sin regularizar el registro de salida del país. El nombre del reporte para consultar esta información es “DECLARACIONES JURAMENTADAS DE TURISTAS” y debe ser consultado en: Portal interno > Sistema de DW > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común. La consulta debe ser realizada por Id de Pasajero. Para más ayuda ver el anexo 9.1 y el anexo 9.2.
- 5.12.1 No se emite una nueva Declaración Juramentada de Turistas, al turista que aún tenga DJT por regularizar.
- 5.12.2 El **registro de DJT** cuenta con una validación en la que corrobora que el número de identificación se encuentre habilitado para su registro, al no poder utilizarlo debe regularizar la DJT pendiente.
- 5.13 En caso de que existan observaciones que no sean justificadas por el turista y sus acompañantes, la Dirección Distrital niega el ingreso del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano hasta que el turista subsane las mismas, si es el caso.
- 5.14 Siguiendo lo establecido en el **Art. 224 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, la permanencia del vehículo de uso privado de turista es igual al tiempo máximo otorgado al turista, según registro migratorio.
- 5.14.1 En los casos que el turista desee permanecer más tiempo del autorizado con su vehículo en el país, debe solicitar a la autoridad migratoria una ampliación del plazo de permanencia para circular en territorio ecuatoriano y que este sea debidamente autorizado, para luego acercarse a los puestos de control aduanero, o directamente a la Dirección de Control de Zona Primaria para solicitar la prórroga del régimen de vehículo de uso privado de turista.
- 5.14.2 Receptada y autorizada la solicitud de prórroga, el SENAE emite un acto administrativo mediante el cual se autoriza la ampliación del plazo de permanencia del vehículo de turismo dentro del territorio ecuatoriano.
- 5.14.3 Una vez otorgada la autorización de prórroga, se procede a registrar la salida del vehículo en el portal interno, haciendo referencia al acto administrativo mediante el cual se otorgó la ampliación del plazo de permanencia (registrar en el campo observaciones). Del mismo modo, se debe generar una nueva DJT de ingreso registrando la fecha máxima de permanencia.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 11 de 31

5.15 El registro de la salida del vehículo de uso privado del turista puede realizarse por los siguientes motivos:

- Salida del vehículo, para lo cual, el turista debe presentarse en cualquier punto de control previo a su salida del país para registrar la salida de la DJT.
Cambio del régimen, que debe ser oportunamente comunicado en el distrito.
Destrucción total del vehículo en casos fortuitos, para lo cual, debe presentarse el informe de peritaje policial. Para estos casos el distrito debe evaluar si luego de la destrucción del vehículo existe algún valor residual para lo cual se debe seguir el procedimiento respectivo. Puede revisar el manual "SENAE-MEE-2-3-005- Manual Especifico para la Destrucción de Mercancías bajo el Control Aduanero".

5.15.1 Una vez receptada la solicitud de salida del país del vehículo de turismo y comparada con los documentos descritos en el numeral 5.7, si el funcionario delegado de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida detectase errores u omisiones en el registro de la DJT de ingreso, debe solicitar al director Distrital o su delegado, que se efectúe las modificaciones necesarias, registrando en el campo observaciones las causas que originaron la modificación.

5.15.2 De no existir novedades, se debe generar la DJT de salida y se autoriza la respectiva salida del vehículo.

5.15.3 Para el registro de la salida de la DJT revisar el instructivo "SENAE-ISIE-2-2-068 Instructivo para el uso del sistema registro de la Declaración de Salida de DJT".

5.16 En caso de que el turista se presente cualquier punto de control aduanero para registrar la salida del vehículo y no lleve consigo la DJT, el técnico operador debe buscar en Portal interno > Sistema de DW > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común, según se indica en el numeral 5.12, que exista el registro de la DJT en el sistema para continuar normalmente con el trámite.

5.16.1 Si no existe el registro de la DJT entonces se aprehende el vehículo para investigaciones y determinar la sanción según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Código Orgánico Integral Penal.

Para los vehículos de país de origen Perú no es objeto de incautación ni de decomiso, debiendo retornar al puesto fronterizo para el control correspondiente, quedando en custodia de la autoridad aduanera hasta la verificación de su propiedad y su situación legal.

5.17 En caso de incumplir con el plazo de permanencia del vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y una vez que vaya a salir el vehículo del país, el servidor aduanero debe generar la sanción por contravención, según lo establecido en el Art. 190 literal

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and names of staff members like Jefe de Calidad y Mejora Continua and Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información.





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 12 de 31

j) y Art. 191 literal e) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, excepto para los turista de país de origen de Perú.

5.17.1 Generada la respectiva contravención, el servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida, debe entregar la respectiva liquidación de multa al turista, la misma que debe ser cancelada previo a autorizar la salida del vehículo de uso privado de turismo.

5.17.2 Para los turistas que sean originarios de Perú, no se emite sanción por contravención por el vencimiento del plazo, la aprobación de salida es inmediata.

5.17.3 Una vez que ha sido pagada la liquidación, el servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, debe consultar en el sistema Ecuapass que el pago ha sido realizado; posterior a ello, debe registrar la salida del vehículo de uso privado de turista.

5.17.4 Para consultar los datos de la liquidación y confirmar si esta ha sido cancelada puede remitirse a revisar el instructivo “SENAE-ISIE-2-2-073- Instructivo para el uso del sistema Consulta de Liquidación”.

5.18 En caso que el plazo autorizado para una DJT generada esté vencido y aún no se haya presentado el turista para registrar la salida del vehículo, se debe comunicar a las autoridades competentes del país a través de oficio, para que dentro de los controles correspondientes y en caso de ubicarse el vehículo que está circulando sin autorización, dispongan su inmediata salida del país por la aduana de frontera más cercana, debiendo notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que efectúe los controles que correspondan.

5.19 Los vehículos terrestres, marítimos, o aéreos que ingresen al país sin acercarse a los puntos de control de Aduana como lo indica el presente manual, es sancionado según los **Convenios Binacionales, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** o el **Código Orgánico Integral Penal**.

5.20 En caso de que la administración aduanera identifique que el vehículo admitido bajo este régimen no está siendo utilizado para fines turísticos, se debe considerar que el bien está siendo utilizado indebidamente, conforme al **Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal**.

5.21 En caso de proceder con la aprehensión de un vehículo de uso privado de turista remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-023 Manual específico para la aprehensión de mercancías”.

5.22 De acuerdo al Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Ecuador y Perú, no es necesario el control documental dentro de la Zona de Libre Tránsito para ninguna de las dos partes, se requiere únicamente, el documento nacional de identidad del

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 13 de 31

conductor, la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo y la licencia de conducir, según lo indicado en el Art. 7 y Art. 33.

5.23 La DJT una vez entregada por un funcionario del Senae, debe ser pegada en una parte visual del vehículo permanente en su estadía dentro del país hasta la salida.

5.24 Para las DJT que son elaboradas en los destacamentos de ingreso y salida del país que no cuentan con el acceso al sistema informático de la Aduana del Ecuador, el funcionario de Zona Primaria o de la Unidad de Vigilancia Aduanera asignado al punto de control debe comunicar de manera inmediata vía telefónica de forma clara y precisa el ingreso o salida del vehículo de uso privado de turismo al funcionario de Zona Primaria y/o de la Unidad de Vigilancia Aduanera más cercana y que tenga acceso al sistema informático de la Aduana, para que sea registrada la información en el mismo de acuerdo a los numerales 5.8.2, 5.8.3, 5.8.5, 5.8.6 de este manual.

5.24.1 Después de receiptar la información vía telefónica desde los destacamentos sin acceso para el registro del ingreso del vehículo de uso privado de turismo en el sistema informático, el funcionario de Zona Primaria o el de la Unidad de Vigilancia Aduanera debe comunicar vía telefónica el número de DJT que le corresponde al vehículo que ingresa por el destacamento solicitado. El funcionario delegado que se encuentra en el destacamento luego de recibir el número de DJT, debe emitir una DJT manual de acuerdo al anexo 9.3, en la cual consta toda la información referente al vehículo y su propietario. Al término de su comisión el funcionario responsable que elaboró los DJT realizara la entrega formal de la documentación al funcionario de Zona Primaria o de la UVA.

5.24.2 Cuando un vehículo de turismo vaya a realizar la salida por un puesto de control sin acceso para el registro de la salida del vehículo de uso privado de turismo, el funcionario delegado o asignado a ese puesto de control debe comunicar vía telefónica al funcionario de Zona Primaria y/o de la Unidad de Vigilancia Aduanera más cercana y que tenga acceso al sistema informático de la Aduana, indicando el número de la DJT y los datos del vehículo y propietario a fin que se verifique en el sistema informático si el mismo ha cumplido el tiempo de permanencia y si son las características del mismo vehículo.

5.24.3 El delegado de Zona Primaria o de la Unidad de Vigilancia Aduanera con acceso al sistema verifica en el sistema el estado en que se encuentra la DJT, si están correctos los tiempos y plazos determinados para la salida del vehículo se procede al registro de salida del DJT en el sistema informático y se informa al funcionario del destacamento que solicito la verificación de los datos, para que firme y selle la DJT autorizando la salida del vehículo.

5.24.4 En caso de que el vehículo de turismo haya incumplido el tiempo de permanencia y se genere una contravención, el funcionario delegado o asignado de la Unidad de Vigilancia

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and titles of staff members like 'Analista de Mejora Continua y Normativa', 'Jefe de Calidad y Mejora Continua', and 'Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información'.





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 14 de 31

Aduanera del Destacamento que no tiene acceso al sistema informático, procede a retener el vehículo y emite un informe dirigido a la Dirección Distrital comunicando lo acontecido y se realizara el proceso de acuerdo al numerales 5.17.

5.24.5 Después que se realice el registro del ingreso o salida de la DJT y ésta fuera elaborada por los funcionarios de la Unidad de Vigilancia Aduanera en ausencia del funcionario de la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria pero comunicando telefónicamente, se debe realizar una acta entrega recepción quincenal con la documentación respectiva y llenando la tabla de acuerdo al anexo 9.3, en donde se anota el número de la DJT, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tipo de vehículo, marca, modelo, placa, numero de chasis, motor, el nombre del funcionario que realizó el registro manual de la DJT y el nombre del funcionario que realizó el registro electrónico de la DJT.

5.25 El funcionario de Control Zona Primaria se encarga del archivo temporal de las DJT y al final de cada año realiza la entrega recepción de la documentación al archivo general del Distrito para su custodia.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





## 6. PROCEDIMIENTOS

### 6.1. Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista (Portal interno)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación de ingreso	Documentos de ingreso.	Se presenta ante la Dirección Distrital de Aduana con la documentación indicada en la consideración 5.7.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Documentación presentada.
2	Analiza documentos presentados.	Documentación presentada.	Revisa la documentación presentada por el turista para confirmar si se encuentra en regla o existen observaciones. Considere lo estipulado en el numeral 5.12.  Si en la revisión el funcionario delegado encuentra DJT de ingreso sin cerrar, procede al punto 3 de lo contrario procede con la actividad 5.	Técnico Operador.	Trámite observado / Trámite no observado.
3	Verifica DJT sin cerrar	Trámite observado.	El técnico operador procede a verificar que el vehículo de turista haya salido del país, y en caso de proceder registra la salida de la DJT que el turista tiene pendiente y el sistema informático calcula los días vencidos y genera de manera automática la multa.  Luego el técnico operador debe consultar si la multa ha sido cancelada. Revisar la	Técnico Operador.	Multa cancelada / Multa no cancelada / DJT sin cerrar no justificado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 16 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			consideración general 5.17.4. Si el turista cancela la multa, continúa con la actividad 5, caso contrario, si no paga la multa o no puede justificar la salida del vehículo asociado a la DJT de ingreso, continúa con el paso 4.		
4	Recibe notificación de la imposibilidad de ingresar el vehículo	Multa generada en el sistema informático de la Aduana no cancelada/ Observación o DJT sin cerrar no justificada o no aceptada	El funcionario le comunica al turista la inmediata salida del país del vehículo de turismo, permitiendo el acceso únicamente del turista sin el vehículo.  Fin del proceso.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Salida del vehículo del Territorio ecuatoriano.
5	Registra ingreso de la DJT	Observación justificada.	El funcionario registra la información del vehículo en la pantalla: <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de importación &gt; Despacho Simplificado de la Importación &gt; DJT &gt; Registro de DJT.</u> Imprime dos originales y las firma, las hace firmar del turista y le entrega un original al turista. Considerar lo estipulado en el numeral 5.8.2.	Técnico Operador.	DJT de ingreso registrada en el sistema.
6	Recibe DJT de ingreso	DJT de ingreso registrada en el sistema.	El turista recibe la DJT firmada y sellada por el funcionario, la misma que permite el ingreso al país durante el tiempo que indique el documento.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA**

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 17 de 31

**6.2. Ingreso temporal de la Declaración Juramentada de Turista (Pagina Web).**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra temporalmente el ingreso de la DJT.	Información del vehículo y turista (Propietario o representante legal)	<p>El turista registra temporalmente la información en la Página Web de la aduana: <a href="http://www.aduana.gob.ec">www.aduana.gob.ec</a>, tomar en consideración el instructivo <i>SENAE-ISEW-2-2-001</i>.</p> <p>En caso de contar con una DJT pendiente debe presentarse ante el Senae para cerrar su trámite pendiente, de acuerdo al procedimiento 6.3.</p> <p>Debe adjuntar en el registro temporal los documentos habilitantes para el ingreso, ver consideración 5.7.</p>	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Número temporal de DJT de ingreso registrada en el sistema.
2	Presenta documentación de ingreso	Número temporal de DJT de ingreso registrada en el sistema.	<p>Se presenta ante la Dirección Distrital de Aduana con la documentación habilitante para el ingreso.</p> <p>Considerar el numeral 5.7. del presente documento.</p> <p>Proporciona el número de registro temporal que generó el sistema al culminar el registro de la página web.</p>	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Documentación presentada.
3	Analiza documentos presentados y la	Documentación presentada.	Revisa la documentación presentada por el turista para confirmar si se	Técnico Operador.	Trámite observado / Trámite no observado.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 18 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	información registrada temporalmente.		encuentra en regla o existen observaciones, y compara con la información llenada por el turista en la página web, mediante la opción <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de importación &gt; Despacho Simplificado de la Importación &gt; DJT &gt; Consulta de tramite DJT asignado por funcionario</u> , aplicando la consideración 5.12. Así mismo revisa si tiene DJT de ingreso sin cerrar; si existen procede con el punto 4 de lo contrario procede con la actividad 6.		
4	Verifica DJT sin cerrar	Trámite observado.	En caso de proceder registra la salida de la DJT que el turista tiene pendiente y el sistema informático calcula los días vencidos y genera de manera automática la multa. Luego el técnico operador debe consultar si la multa ha sido cancelada. Revisar la consideración general 5.17.4. Si el turista cancela la multa, continua con la actividad 6, caso contrario, si no paga la multa o no puede justificar la salida del vehículo asociado a la	Técnico Operador.	Multa cancelada / multa no cancelada / DJT sin cerrar no justificada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 19 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			DJT de ingreso sin cerrar, continua con la actividad 5.		
5	Recibe notificación de la imposibilidad de ingresar el vehículo	Multa no cancelada / DJT sin cerrar no justificada.	El turista recibe aviso por parte del funcionario sobre la inmediata salida del país del vehículo de turismo, permitiendo el acceso únicamente del turista sin el vehículo.  Fin del proceso.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Salida del vehículo del Territorio ecuatoriano.
6	Aprueba el registro de ingreso de la DJT	Multa cancelada / tramite no observado	El funcionario aprueba el número de registro temporal que generó el sistema al culminar el registro de la página web del vehículo en la pantalla: <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de importación &gt; Despacho Simplificado de la Importación &gt; DJT &gt; Consulta de tramite DJT asignado por funcionario.</u> Imprime dos originales y las firma, las hace firmar del turista y le entrega un original al turista.	Técnico Operador.	DJT de ingreso registrada
7	Recibe DJT de ingreso	DJT de ingreso registrada.	El turista recibe la DJT firmada y sellada por el funcionario y con esta se le permite el ingreso al país durante el tiempo que indique el documento	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



### 6.3. Cierre de la Declaración Juramentada de Turista

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación.	Documentos de salida del vehículo de turismo.	Turista se presenta ante el Distrito de Salida con el vehículo, la documentación indicada en la consideración 5.7 y la DJT de ingreso, para solicitar la autorización de salida.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Información presentada.
2	Verifica y revisa documentación.	Información presentada.	Revisa la documentación y la DJT de ingreso entregada por el turista.	Técnico Operador.	Información revisada.
3	Verifica el plazo declaración juramentada de turista y registra la salida de la DJT	Información revisada.	Ingresa a la pantalla de registro declaración salida de la DJT, verifica si está dentro del plazo autorizado para transitar en territorio ecuatoriano, se registra la fecha de salida y da clic en la aprobación de salida. Si está dentro del plazo autorizado continua con la actividad 7, caso contrario de exceder el plazo autorizado, al dar clic en aprobación de salida se muestra el mensaje "No se puede aprobar la DJT" y se continua con la actividad # 4	Técnico Operador.	Registro de salida de la DJT./ Plazo vehículo turista verificado.
4	Genera la liquidación por multa.	Plazo de vehículo turista verificado.	Se genera la multa al dar clic en el botón "Registro de multa" por los días vencidos, el cálculo lo realiza automáticamente el sistema informático.	Técnico Operador.	Liquidación por multa generada.
5	Retiene el	Liquidación por	Retiene el vehículo,	Técnico	Vehículo

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA**

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-020**  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 21 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	vehículo.	multa generada	elabora un acta de aprehensión y lo pone en conocimiento del Director Distrital para los trámites legales correspondientes como es el pago de la multa. Luego el técnico operador debe consultar si la multa ha sido cancelada. Revisar la consideración 5.17.3. Si el turista realiza el pago de la liquidación, se realiza la actividad 3, caso contrario, el vehículo se queda retenido. Fin del proceso.	Operador.	retenido. Multa cancelada o no cancelada
6	Recibe DJT de salida.	Registro de salida de la DJT.	El turista recibe la DJT de salida firmada por el funcionario de aduana.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	DJT de salida.

**6.4. Cierre de la Declaración Juramentada de Turista de país de origen Perú**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación.	Documentos de salida del vehículo de turismo.	Turista se presenta ante el Distrito de Salida con el vehículo, la documentación indicada en la consideración 5.7 y la DJT de ingreso, para solicitar la autorización de salida.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Información presentada.
2	Verifica y revisa documentación.	Información presentada.	Revisa la documentación y la DJT de ingreso entregada por el turista.	Técnico Operador.	Información revisada.
3	Verifica el	Información	Ingresa a la pantalla de	Técnico	Registro de

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 22 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	plazo declaración juramentada de turista y registra la salida de la DJT	revisada.	registro declaración salida de la DJT, verifica si está dentro del plazo autorizado para transitar en territorio ecuatoriano, se registra la fecha de salida y da clic en la aprobación de salida. Si está dentro del plazo autorizado continua con la actividad 7, caso contrario de exceder el plazo autorizado continuar con la actividad # 4	Operador.	salida de la DJT./ Plazo vehículo turista verificado.
4	Retiene el vehículo.	Plazo vehículo turista verificado.	Retiene el vehículo, elabora un acta de aprehensión y lo pone en conocimiento del Director Distrital para los trámites legales correspondientes.	Técnico Operador.	Vehículo retenido.
5	Verifica Situación legal del vehículo	Vehículo retenido	Verifica la propiedad y la situación legal del vehículo	Técnico Operador.	Información revisada
6	Entrega Vehículo a un funcionario consular	Información revisada	El vehículo es entregado y puesto a disposición del otro país a través de un funcionario consular	Técnico Operador.	Vehículo entregado
7	Recibe DJT de salida.	Registro de salida de la DJT.	El turista recibe la DJT de salida firmada por el funcionario de aduana.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	DJT de salida.

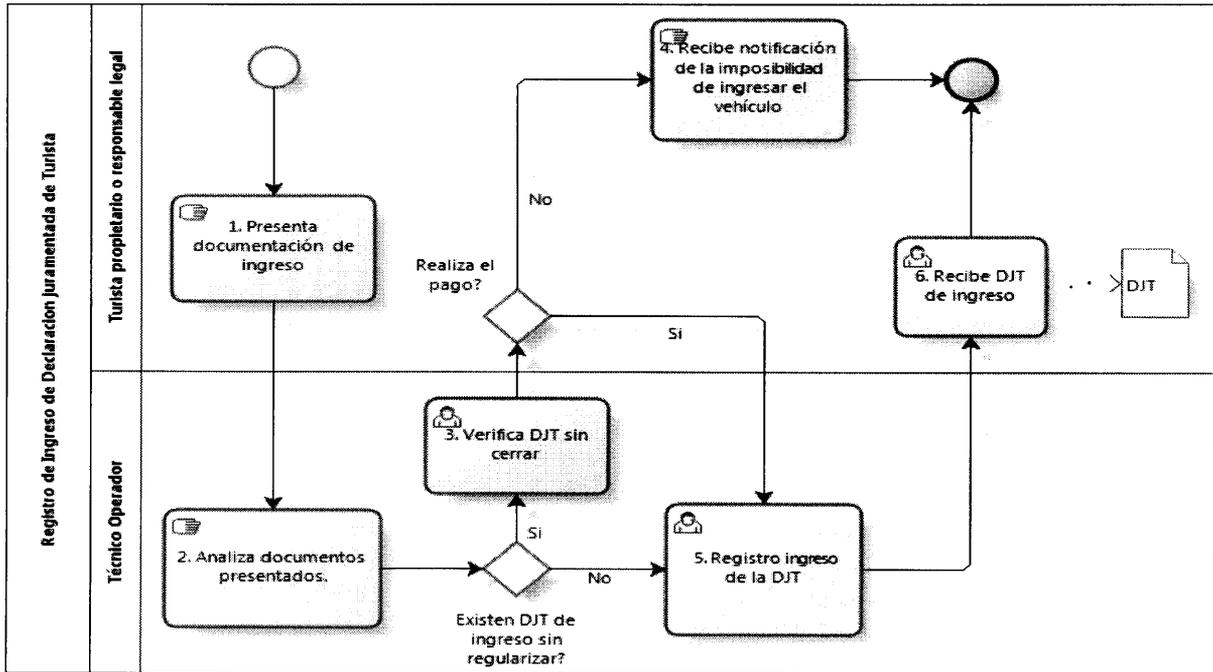
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

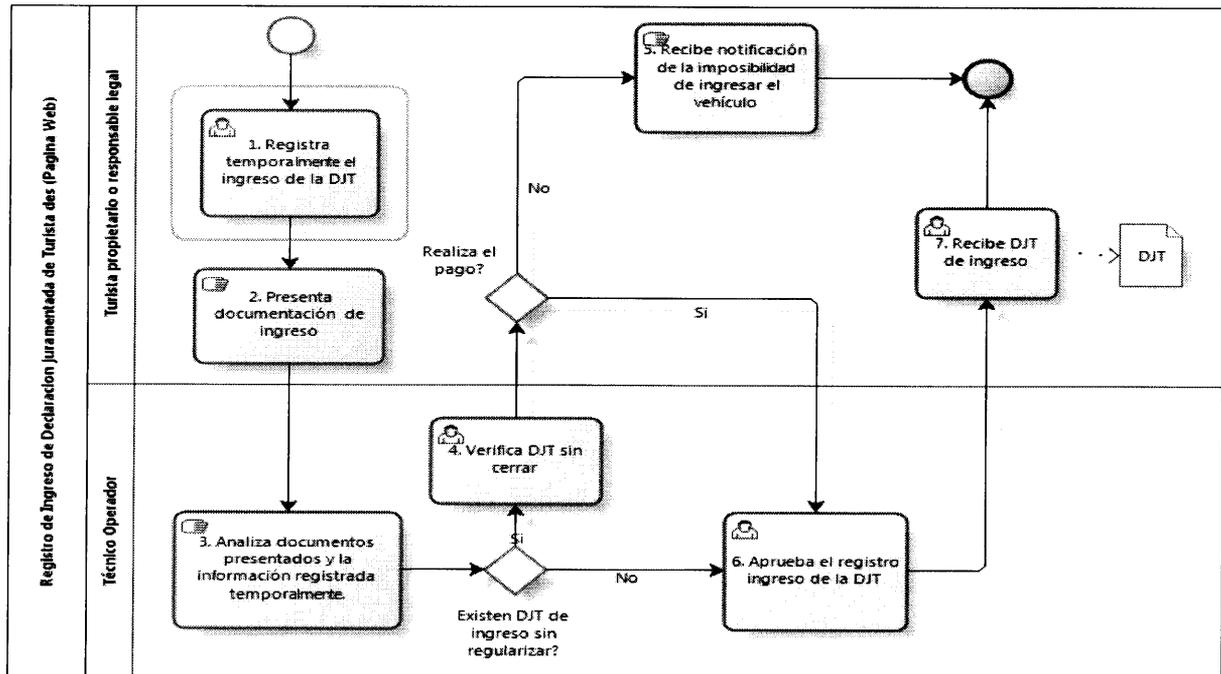


## 7. FLUJOGRAMA

### 7.1 Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista (Portal interno)

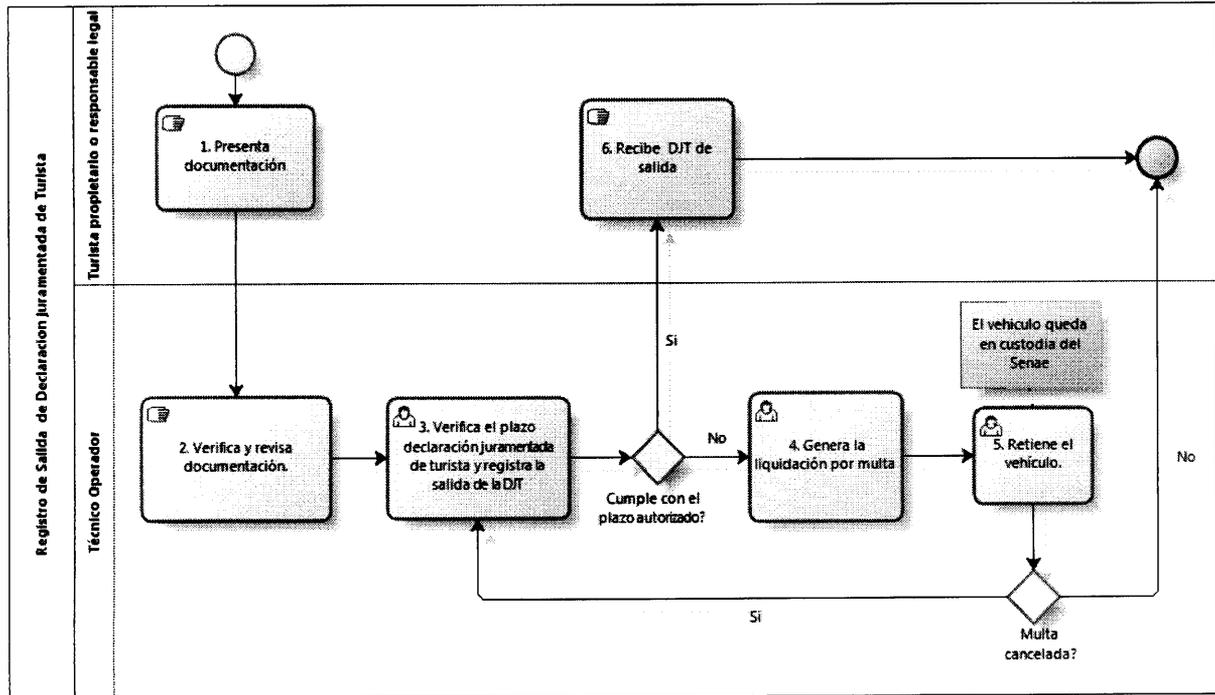


### 7.2 Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista (Pagina Web).

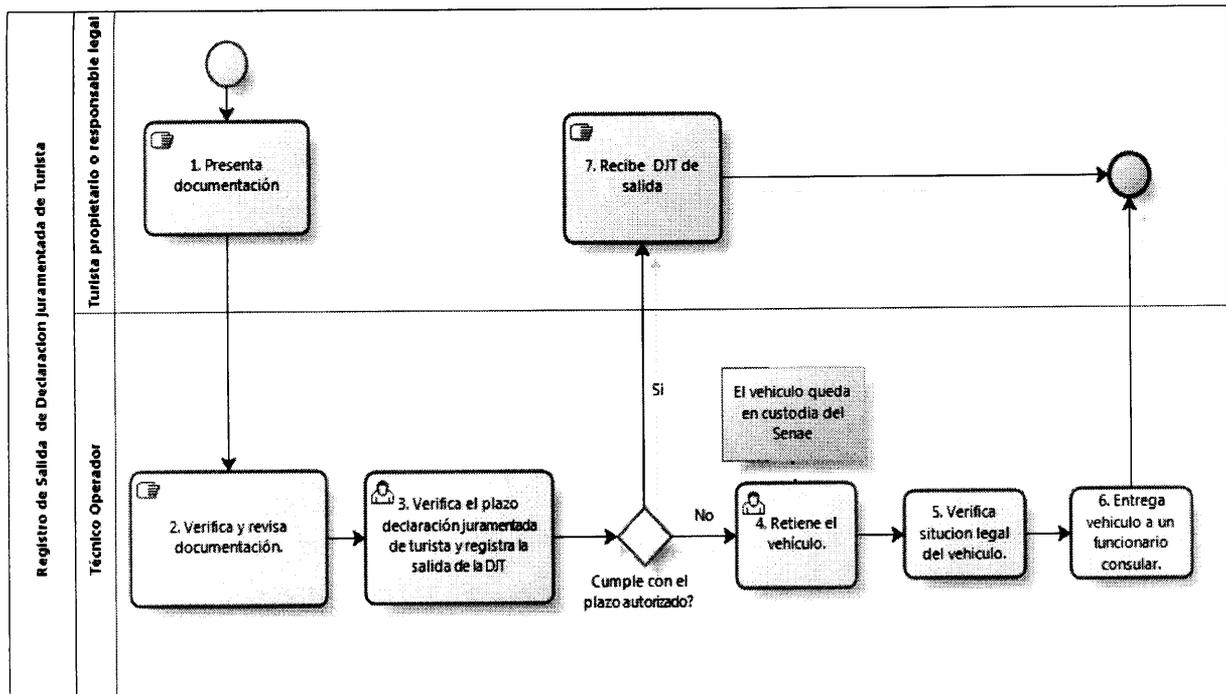


Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

### 7.3 Cierre de la Declaración Juramentada de Turista



### 7.4 Cierre de la Declaración Juramentada de Turista con país de origen Perú



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



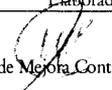
MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 25 de 31

## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los directores de la Dirección de Control de Zona Primaria, directores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, Jefes de procesos aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	DJT vencidas por exceder tiempo de permanencia.	(Número de DJT vencidas / Número de DJT generadas) * 100%	No mayor al 1% del total de DJT generadas	Sistema de DW del portal interno: <u>Reporte &gt; Consulta de reportes de usuario común &gt; Nombre de reporte: Declaraciones Juramentadas de Turistas</u>	Mensual

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 26 de 31

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Pantalla Consulta de reportes

Consulta de Reportes
Código de Clasificación de Operación: --Todo--
Código de Clasificación de Tipo de Reporte: --Todo--
Nombre de Reporte: DECLARACIONES JURAMENTADAS DE TURISTAS
Resultado: 1
Table with columns: No, Código de Clasificación de Operación, Nombre de Reporte, Código de Clasificación de Tipo de Reporte, Período de Creación de Reporte, Ejecutar

9.2. Anexo 2.- Pantalla Declaraciones Juramentadas de Turistas

Datos de Declaraciones Juramentadas de Turistas - cognos\_cnx
FECHA EMISION: 09/05/2013
DISTRITO: List of districts with checkboxes (019-GUAYAQUIL - AEREO, 028-GUAYAQUIL - MARITIMO, etc.)
ID PASAJERO:
Buttons: Insertar, Eliminar, Seleccionar todo, Anular todo

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and names of staff members.





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 27 de 31

9.3 Anexo 3.- Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:999-999-999999

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.- xxxxx

De mi consideración:

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de país de origen, xxxxxxxxxxxx, con IDENTIFICACION No. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, constituyéndose mi vehículo como garantía prendaria especial y preferente, facultando al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de hacer efectiva la misma en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder el tiempo otorgado por la Unidad de Control Migratorio para permanecer en el país como turista, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 190 literal (j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

- Número de registro de vehículo (VIN): xxxxxxxxxxxx
Marca: xxxxxx
Clase: xxxxxxxxxxxx
Modelo: xxxxxxxxxxxx
Año de fabricación: xxxxxxxxxxxx
No. de Motor: xxxxxxxxxxxx
Color: xxxxxxxxxxxx
Placa: xxxxxxxxxxxx
Capacidad: xxxxxxxx
Tonelaje: xxxxxxxx
País de Origen: xxxxxxxxxxxx
Matrícula No y País de otorgante: xxxxxxxxxxx/xxxxxxxx

Observación adicional del vehículo:

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión o en el Código Orgánico Integral Penal.

Form with fields for Fecha de Ingreso, Autorizado por, Código No, Por Distrito de, Sello y Firma del Distrito de Entrada, Nombre del Responsable, Fecha de Salida, Por Distrito de, Sello y Firma del Distrito de Salida, Nombre del Responsable.

Revisar al reverso, las condiciones que la Aduana Ecuatoriana necesita que cumpla usted como turista.

Table with 3 columns: Elaborado (Analista de Mejora Continua y Normativa), Revisado (Jefe de Calidad y Mejora Continua, Director de Mejora Continua y Normativa), Aprobado (Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información).

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 28 de 31

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:999-9999-999999

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.
• Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, "únicamente por motivos debidamente justificados", usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo que consta en el formulario No.999-9999-999999.
• Si usted no hubiere solicitado en su debida oportunidad, prórroga del plazo de permanencia del vehículo previo a la salida del país, el Director Distrital respectivo de conformidad con lo señalado en el literal j) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, por el incumplimiento de los plazos autorizados, le impondrá una sanción por contravención, establecida en el Art. 191 literal e) del mismo cuerpo legal, esto es, una multa equivalente a un salario básico unificado por cada día de retraso.
• En caso de pérdida o sustracción de este formulario, "de manera inmediata" usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No. ...., de fecha....., de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.
• During the vehicle authorized permanency term, "only for properly justified reasons", you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office specified on the from No. 999-9999-999999.
• If you hadn't requested the permanency term extension opportunely before the vehicle leaves the country, the Manager of the Customs District of departure, according to the j) of the Article 190 of Code of Production, Trade and Investment, for the non fulfillment of the authorized terms, will impose you a fee due sanction for contravention, established on the Article 191 to the literal e) of the same legal body, this is, equivalent to a unified base salary for each day of delay.
• In case of lost or subtraction of this form, you must "immediately" put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office's authorities must provide what demanded, printing the following leyned: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No....., de fecha....., according to the text of your complaint.

Table with 3 columns: Elaborado (Analista de Mejora Continua y Normativa), Revisado (Jefe de Calidad y Mejora Continua, Director de Mejora Continua y Normativa), and Aprobado (Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información).

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 29 de 31

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO / CIV - DUIT
Formulario No.:999-999-999999

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.- xxxxx

De mi consideración:

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de país de origen, xxxxxxxxxxxx, con IDENTIFICACION No. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, facultando al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder el tiempo otorgado por la Unidad de Control Migratorio para permanecer en el país como turista, de acuerdo a lo estipulado en el CONVENIO ENTRE ECUADOR Y PERU SOBRE TRANSITO DE PERSONAS VEHICULOS EMBARCACIONES FLUVIALES Y MARITIMAS Y AERONAVES.

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

- Número de registro de vehículo (VIN): xxxxxxxxxxxx
Marca: xxxxxx
Clase: xxxxxxxxxxxx
Modelo: xxxxxxxxxxxx
Año de fabricación: xxxxxxxxxxxx
No. de Motor: xxxxxxxxxxxx
Color: xxxxxxxxxxxx
Placa: xxxxxxxxxxxx
Capacidad: xxxxxxxx
Tonelaje: xxxxxxxx
País de Origen: xxxxxxxxxxxx
Matrícula No y País de otorgante: xxxxxxxxxxx/xxxxxxxx

Observación adicional del vehículo:

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión o en el Código Orgánico Integral Penal.

Form with fields for Fecha de Ingreso, Autorizado por, Código No, Por Distrito de, Sello y Firma del Distrito de Entrada, Nombre del Responsable, Fecha de Salida, Por Distrito de, Sello y Firma del Distrito de Salida, Nombre del Responsable.

Revisar al reverso, las condiciones que la Aduana Ecuatoriana necesita que cumpla usted como turista.

Table with 3 columns: Elaborado (Analista de Mejora Continua y Normativa), Revisado (Jefe de Calidad y Mejora Continua, Director de Mejora Continua y Normativa), Aprobado (Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información).

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 3
Fecha: May/2015
Página 30 de 31

Pag 2

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO/ CIV - DUIT
Formulario No.:999-9999-999999

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.
Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, "únicamente por motivos debidamente justificados", usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo que consta en el formulario No.999-9999-999999.
En caso de pérdida o sustracción de este formulario, "de manera inmediata" usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario, con código No. ...., de fecha....., de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.
During the vehicle authorized permanency term, "only for properly justified reasons", you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office specified on the from No. 999-9999-999999.

In case of lost or subtraction of this form, you must "immediately" put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office's authorities must provide what demanded, printing the following legend: Este document reemplaza al formulario DUT, con code No....., de fecha....., according to the text of your complaint.

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and names of staff members like 'Analista de Mejora Continua y Normativa', 'Jefe de Calidad y Mejora Continua', and 'Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información'.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE  
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA**

Código:  
SENAE-MEE-2-2-020  
Versión: 3  
Fecha: May/2015  
Página 31 de 31

**9.3 Anexo 4.- Acta de entrega - recepción de las DJT realizadas entre la unidad de vigilancia aduanera y la dirección de despacho y control zona primaria.**



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
ACTA DE ENTREGA- RECEPCION DE LAS DJT REALIZADAS ENTRE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA Y  
LA DIRECCION DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA.**

SEMANA:

**ENTRADA**

Nº	Nº DJT	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	Nº CHASIS	COLOR	FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT	FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRONICO DJT
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

**SALIDA**

Nº	Nº DJT	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	Nº CHASIS	COLOR	FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT	FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRONICO DJT
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Entrega Conforme:  
XXXXX

Recibi Conforme:  
XXXXXX

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

